



# **Audiencias de Educación Especial**

**Qué esperar en la División  
de Audiencias de Educación  
Especial de la OATH**

**Oficina de Audiencias y Juicios Administrativos**  
66 John Street, Nueva York, NY 10038

## Índice

<b>Casos de educación especial en la OATH</b> .....	<b>1</b>
<b>Educación pública apropiada y gratuita (FAPE)</b> .....	<b>2</b>
<b>Derecho a un abogado</b> .....	<b>2</b>
<b>Cómo obtener una audiencia</b> .....	<b>3</b>
<b>Antes de la audiencia</b> .....	<b>3</b>
1. Respuesta del Distrito .....	3
2. Pendencia o “ <i>stay put</i> ” .....	3
3. Sesión de resolución y plazos .....	4
4. Conferencia de conciliación .....	5
5. Conferencia previa a la audiencia.....	5
6. Divulgación.....	6
<b>Durante la audiencia</b> .....	<b>7</b>
1. Lugar .....	7
2. Derechos de los padres .....	7
3. Carga de la prueba.....	7
4. Documentos probatorios .....	7
5. Declaraciones de apertura .....	8
6. Testigos.....	8
7. Declaraciones de cierre.....	9
<b>Después de la audiencia</b> .....	<b>10</b>
1. Transcripciones .....	10
2. Decisión .....	10
3. Apelaciones.....	10
4. Implementación .....	10
<b>¿Necesitará un intérprete?</b> .....	<b>11</b>
<b>Más información</b> .....	<b>11</b>

## **Exención de responsabilidad importante**

La información que se publica aquí tiene como propósito ayudar al público; no se prevé como asesoramiento legal. Esta información no tiene significación legal ni como precedente, y no puede ofrecerse en la Oficina de Audiencias y Juicios Administrativos (OATH) ni en otros lugares como fundamento legal o precedente. No se ofrece ni se puede inferir ninguna declaración o garantía de que la información aquí publicada es tipográfica o sustancialmente precisa o completa, y la OATH no será responsable de ninguna imprecisión o dato incompleto. En particular, no se ofrece ni se puede inferir ninguna declaración o garantía de que las normas, leyes, órdenes, decisiones u otras fuentes legales de sitios web se describen aquí de manera precisa o completa, y la OATH no será responsable de ninguna imprecisión o dato incompleto. Los usuarios deben consultar fuentes legales oficiales para determinar la ley sustancial y procesal aplicable, incluido el contenido de normas, leyes, órdenes, decisiones u otras fuentes legales a las que se haga referencia aquí.

## Casos de educación especial en la OATH

QUEJA DE DEBIDO PROCESO



La Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1974 (Sección 504) son leyes federales.

RESPUESTA DEL DISTRITO



La Ley IDEA garantiza que los alumnos con discapacidades reciban servicios apropiados de educación especial.

PENDENCIA



La Sección 504 prohíbe la discriminación contra los alumnos o padres con discapacidades.

SESIÓN DE RESOLUCIÓN



Cuando los padres y un distrito escolar no están de acuerdo sobre los servicios que un alumno debe recibir conforme a estas leyes, las audiencias imparciales de debido proceso son una manera de resolver la disputa. En la ciudad de Nueva York, el "Distrito" es el Departamento de Educación (DOE).

CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN Y CONFERENCIA PREVIA A LA AUDIENCIA



Una audiencia imparcial de debido proceso es como un juicio en un tribunal, pero menos formal. La decisión del caso estará a cargo de un oficial imparcial de la audiencia (IHO), que es un abogado certificado por el Departamento de Educación del estado de Nueva York. La función del IHO es escuchar a ambas partes y decidir qué se hizo mal (si corresponde) y cómo resolverlo.

DIVULGACIÓN



En este documento, se describe qué esperar cuando se asigna su caso a un IHO de la Oficina de Audiencias y Juicios Administrativos (OATH) de la ciudad de Nueva York.

AUDIENCIA



DECISIÓN



APELACIONES



IMPLEMENTACIÓN

## Educación pública apropiada y gratuita (FAPE)

**FAPE:** El Distrito debe brindar una educación pública apropiada y gratuita a cada niño elegible para recibir servicios de educación especial. Las disputas sobre educación especial pueden ser “sustantivas” o “de procedimiento”.

Las **disputas sustantivas** son sobre el tipo y la cantidad de servicios apropiados para el alumno. Por ejemplo, los reclamos sustantivos pueden incluir desacuerdos respecto de si el Programa de Educación Individualizado (IEP) le ofrece al alumno la ayuda que necesita en lectura o si la escuela puede satisfacer las necesidades del alumno.

Las **disputas de procedimiento** son respecto de si el Distrito siguió los procesos de evaluación o del IEP según establece la ley. Los reclamos de procedimiento incluyen, por ejemplo, si el equipo del IEP se reunió sin los padres o si las evaluaciones se realizaron en los plazos requeridos.

**Estos son solo algunos ejemplos de los tipos de desacuerdos que pueden resolverse mediante una audiencia imparcial de debido proceso.**

## Derecho a un abogado

Usted tiene derecho a consultar con un abogado. También puede asistir con un abogado o defensor a las audiencias y conferencias. Si contrata a un abogado y es la parte ganadora de la audiencia, tal vez tenga derecho a que el Distrito le reembolse el costo de las tarifas razonables del abogado. Muchas organizaciones brindan ayuda gratuita o a un bajo costo a las familias de la ciudad de Nueva York que participan en el proceso de audiencias de educación especial. Para obtener una [lista de centros sobre educación especial para padres, servicios legales y organizaciones de defensa](#), visite el [sitio web de la OATH](#). Considere comunicarse con una de estas organizaciones a fin de obtener ayuda para comprender el proceso de audiencias o si necesita ayuda para encontrar un abogado o defensor.

**Nota: Esta lista parcial de organizaciones de servicios legales se brinda como un servicio público. La OATH no ofrece asesoramiento legal y no recomienda ningún abogado u organización.**

## Cómo obtener una audiencia

Uno de los padres o el Distrito pueden solicitar una audiencia imparcial de debido proceso. Para ello, deben presentar una queja de debido proceso (DPC). En la DPC, se debe explicar el problema (o qué hizo incorrectamente el Distrito) y se debe proponer cómo el Distrito debería resolver el problema. Para obtener información sobre cómo presentar una DPC, visite el [sitio web del DOE](#).

## Antes de la audiencia

### 1. Respuesta del Distrito

Cuando usted presenta una DPC, el Distrito debe enviarle una respuesta por escrito en un plazo de 10 días, a menos que ya le haya enviado un documento llamado aviso previo por escrito (PWN) que aborde todos los asuntos de la DPC.

### 2. Pendencia o “*stay put*”

Durante una audiencia, el alumno tiene derecho a acceder al programa y a los servicios que los padres y el Distrito acordaron antes de que ocurriera el desacuerdo. Estos servicios se denominan “pendencia” o “*stay put*”. Los servicios deben entrar en vigencia inmediatamente después de que se presente la DPC y no es necesario reembolsarlos, incluso aunque finalmente usted pierda el caso.

Si usted y el Distrito no pueden acordar cuáles son los servicios correspondientes a la pendencia, puede solicitarle al IHO una audiencia sobre pendencia.

Esta es una audiencia breve en la que ambas partes dicen cuáles creen que fueron los últimos servicios acordados que el alumno debería recibir como pendencia. El IHO decidirá cuáles serán esos servicios. Usted o el Distrito pueden apelar la decisión de pendencia del IHO (consulte la página 9 para obtener más información sobre las apelaciones).

### 3. Sesión de resolución y plazos

Después de que presenta una DPC, por lo general, usted y el Distrito tienen 30 días calendario para intentar resolver el caso por su cuenta. Esto se denomina “período de resolución”. El Distrito debe programar una reunión de resolución, como máximo, 15 días después de que usted presenta una DPC.

***Es importante que responda esta invitación, ya que la audiencia puede demorarse o rechazarse si usted no participa en la reunión de resolución.***

El propósito de la reunión de resolución es que usted y el Distrito analicen el caso e intenten resolver los asuntos de la DPC. La reunión de resolución debe incluir a un miembro del Distrito que tenga información sobre el caso y la autoridad para resolver los asuntos de la DPC.

Por lo general, el período de resolución finaliza 30 días después de que usted presenta la DPC. Si usted y el Distrito se reúnen y no pueden lograr una resolución, puede pedirle al IHO que finalice antes el período de resolución.

***Una vez que termine el período de resolución, el IHO tiene 45 días para organizar una audiencia, revisar la evidencia y emitir una decisión final.*** Este plazo de 45 días se denomina “fecha de cumplimiento”. Si usted o el Distrito necesitan más tiempo, pueden solicitarle al IHO que extienda la fecha de cumplimiento.

***Casos por cuestiones de disciplina:*** Los plazos son diferentes si su DPC está relacionada con la necesidad de retirar a su hijo de la escuela por motivos de disciplina. El período de resolución para los casos por cuestiones de disciplina es de 15 días, y el Distrito debe programar una reunión de resolución, a más tardar, 7 días después de la DPC. La audiencia debe realizarse dentro de los 20 días escolares desde la presentación de la DPC. Se debe tomar una decisión en un período de 10 días escolares después de la audiencia.

#### 4. Conferencia de conciliación

Al final del período de resolución, es posible que el IHO les invite a usted y al Distrito a dos conferencias consecutivas: una conferencia de conciliación y una conferencia previa a la audiencia (PHC). Ambas suelen realizarse por videoconferencia.

***Es importante que responda a todas las invitaciones del IHO. Si no participa, su caso podría demorarse o desestimarse.***

En una conferencia de conciliación, un oficial de conciliación se reunirá con usted y con el Distrito para determinar si pueden lograr una conciliación total o parcial. Si usted y el Distrito quieren llegar a un acuerdo sin una audiencia, ambas partes deben asistir a esta reunión con la información y la autoridad necesaria para lograr un acuerdo de conciliación.

Las conferencias de conciliación son extraoficiales. Todas las propuestas de conciliación que se presentan en esta conferencia son confidenciales. Esto significa que las conversaciones de conciliación no pueden presentarse posteriormente como evidencia en una audiencia.

#### 5. Conferencia previa a la audiencia

Si en la conferencia de conciliación no se resuelven todos los asuntos, participará inmediatamente en una conferencia previa a la audiencia (PHC) con el IHO asignado para decidir sobre su caso. La PHC se graba. Posteriormente, recibirá una transcripción de todo lo que se dijo o un resumen por escrito del IHO.

Durante la PHC, el IHO hará preguntas como las siguientes:

- ¿Qué se debe decidir en la audiencia?
- ¿Cuántos testigos se presentarán?
- ¿Alguna de las partes necesita una “citación” de [testigos](#) o para presentar [documentos](#) para usar en la audiencia? (Las instrucciones detalladas para la citación y los formularios de citación pueden obtenerse en el [sitio web de la OATH](#)).

El IHO también preguntará si alguien necesita servicios de idiomas o adaptaciones durante la audiencia. En la PHC, el IHO generalmente programa una fecha para la audiencia.



## 6. Divulgación

Al menos 5 días hábiles antes de la audiencia, cada parte debe enviarle a la otra parte y al IHO los documentos que quiera usar en la audiencia. Esto se denomina “divulgación”. La divulgación puede incluir evaluaciones, resultados de pruebas, cartas y otra evidencia que quiera presentar en la audiencia.

Además, cada parte debe compartir los nombres de los testigos que planea presentar. Debe resumir brevemente sobre qué prestará declaración cada testigo. En el [sitio web de la OATH](#), se puede obtener un formulario para la lista de testigos e instrucciones sobre cómo usarlo.

Las divulgaciones permiten garantizar que ambas partes tengan una oportunidad justa de prepararse para la audiencia. Si alguna de las partes no realiza la divulgación o no indica los nombres de los testigos al menos 5 días hábiles antes de la audiencia, la otra parte puede rechazar esa evidencia.

## Durante la audiencia

### 1. Lugar

Las audiencias suelen realizarse de manera virtual por videoconferencia o por teléfono. Dígale al IHO si quiere que su audiencia se realice en persona.

### 2. Derechos de los padres

En una audiencia, usted tiene derecho a lo siguiente:

- presentar evidencia y testigos que asistan y presten declaración;
- interrogar y contrainterrogar a los testigos del Distrito;
- obtener una transcripción de la audiencia por escrito sin costo;
- contar con la presencia del alumno;
- solicitar que la audiencia sea abierta al público;
- autorrepresentarse o contratar a un abogado o defensor para que lo represente.

### 3. Carga de la prueba

Conforme a la ley del estado de Nueva York, el Distrito tiene la obligación (también llamada “carga”) de presentar documentos y persuadir al IHO con respecto a cada elemento del caso, con una excepción: Los padres que colocan a su hijo en una escuela privada y solicitan que el Distrito pague las clases del niño tienen la carga de persuadir al IHO de que la escuela privada es apropiada.

Debido a esto, generalmente el Distrito presenta su caso primero.

### 4. Documentos probatorios

Ambas partes tienen derecho a presentar evidencias. La evidencia incluye los documentos u otra información que usted quiera que el IHO considere antes de tomar una decisión final (evaluaciones, resultados de pruebas, correos electrónicos, videos, informes, etc.).

El día de la audiencia, cada parte debe presentar una lista de toda la evidencia que quiera que el IHO admita en el registro oficial, que se denomina “lista de documentos probatorios”. Para obtener instrucciones detalladas y un [formulario para la lista de documentos probatorios](#), ingrese al [sitio web de la OATH](#).

El Distrito puede objetar algunos o todos los documentos probatorios. Si hay alguna objeción, tal vez deba explicar qué es el documento o elemento, cómo lo consiguió y por qué es relevante. El IHO decidirá si admitir el documento probatorio.

## **5. Declaraciones de apertura**

Al inicio de la audiencia, cada parte puede elegir si hacer una declaración de apertura. Esta declaración es una oportunidad para resumir de qué se trata el caso y qué evidencia planea presentar cada parte.

En las declaraciones de apertura, a menudo, los padres indican por qué o de qué manera el Distrito no le ofreció al alumno una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) y qué tipo de escuela, clase u otros servicios son necesarios para resolver el problema.

El Distrito puede indicar si considera haber brindado FAPE y por qué no está de acuerdo con la solución que proponen los padres.

## **6. Testigos**

Después de las declaraciones de apertura, cada parte tiene la oportunidad de convocar testigos e interrogarlos. Cada persona que declare en la audiencia debe prestar juramento ante el IHO.

Las respuestas de los testigos son evidencia y ayudan al IHO a decidir sobre los hechos del caso. Los testigos pueden hablar sobre cualquier tema relevante para el caso, como las habilidades académicas, sociales y emocionales del alumno, cómo se desarrolló una evaluación o un IEP, o qué servicios necesita el alumno para progresar.

Usted o su abogado también pueden mostrarles documentos a los testigos, como una evaluación, y hacerles preguntas sobre ese documento.

Los **testigos del Distrito**, a menudo, incluyen maestros, terapeutas, alguien que haya asistido a la reunión del IEP y otras personas que conozcan al alumno.

- Después del testimonio, la otra parte tendrá la oportunidad de “contrainterrogar” al testigo, es decir que usted o su abogado pueden hacerle preguntas sobre algún tema relevante para la audiencia.
- El IHO también puede interrogar a los testigos. El proceso se repite hasta que se haya llamado a todos los testigos.

Los **testigos de los padres**, a menudo, incluyen maestros, proveedores, evaluadores u otras personas que conozcan al alumno.

- Los padres también pueden ser testigos en sus propios casos. Si tiene un abogado o un defensor, esa persona puede hacerle preguntas. Si se autorrepresenta, puede hacer una lista de preguntas y hacérselas usted mismo o pedirle a un amigo o al IHO que le lea las preguntas. También puede declarar en forma de narración, es decir, simplemente puede “contar su historia”.
- Después de que sus testigos presten declaración, el Distrito tendrá la oportunidad de contrainterrogarlos. El IHO también puede hacer preguntas.

## **7. Declaraciones de cierre**

Al final de la audiencia, ambas partes tendrán la oportunidad de volver a decir qué le piden al IHO que ordene y de resumir la ley y los hechos (testimonio de los testigos y documentos) que respaldan su posición. Las declaraciones de cierre pueden hacerse oralmente (“de manera oficial”) al final de la audiencia o por escrito después de la audiencia.

## Después de la audiencia

### 1. Transcripciones

Después de la audiencia, recibirá una transcripción escrita de todo lo que se dijo en la grabación de la audiencia. Si necesita la transcripción para escribir su declaración de cierre, puede pedirle al IHO tiempo para esto.

### 2. Decisión

Una vez que termine la audiencia, el IHO emitirá un documento por escrito de “Antecedentes de hecho y decisión” (FOFD). En el documento de FOFD, el IHO decidirá si el Distrito le brindó FAPE al alumno u otras cuestiones. Si el IHO decide que el Distrito no le brindó FAPE, el documento de FOFD indicará qué debe hacer el Distrito para solucionar el problema (si corresponde).

### 3. Apelaciones

**Reclamos conforme a la Ley IDEA:** Si no está de acuerdo con una orden de pendencia o un documento de FOFD, puede presentar una apelación ante un oficial de revisión estatal (SRO) del Departamento de Educación del Estado de Nueva York. Si planea apelar, debe comunicárselo al Distrito dentro de los 25 días de la orden. Debe presentar la apelación dentro de los 40 días de la orden. Si el Distrito quiere presentar una apelación, debe seguir las mismas reglas. Cada orden de pendencia y documento de FOFD incluye información sobre cómo apelar.

**Reclamos conforme a la Sección 504:** Si no está de acuerdo con la decisión de un IHO conforme a la Sección 504, debe presentar una objeción ante el Tribunal Federal de Distrito dentro de los 90 días.

### 4. Implementación

Si el IHO ordena que el Distrito brinde servicios o pague otras compensaciones, la Unidad de Implementación de Órdenes de Audiencias Imparciales del DOE trabajará con usted o con su abogado para garantizar que el DOE cumpla con la orden. Para obtener más información, visite el [sitio web del DOE](https://infohub.nyced.org/working-with-the-doe/special-education-providers/impartial-hearing-order-implementation-unit) en <https://infohub.nyced.org/working-with-the-doe/special-education-providers/impartial-hearing-order-implementation-unit>.

## ¿Necesitará un intérprete?

Si necesita un **intérprete** para su audiencia, la OATH le proporcionará uno sin cargo.

Además, la OATH ofrece **traducción de documentos** sin cargo. Si tiene documentos en un idioma diferente del inglés, consulte con su IHO por los servicios de traducción gratis.

## Más información

Para obtener más información, lea el documento **A Parent's Guide: Special Education in New York State for Children Ages 3-21 (Guía para padres: Educación especial para niños de 3 a 21 años en el estado de Nueva York)**, disponible en el sitio web del Departamento de Educación del Estado de Nueva York (NYSED), en

<https://www.p12.nysed.gov/specialed/publications/policy/spanishparentguide.htm>

Las **leyes y reglamentaciones del estado de Nueva York** relacionadas con la educación especial y los alumnos con discapacidades se pueden consultar en el sitio web del NYSED, en <http://www.nysed.gov/special-education/new-york-state-laws-and-regulations-related-special-education-and-students>.

Los **formularios de la OATH** que se describieron anteriormente se encuentran en el sitio web de la OATH, en <https://www.nyc.gov/site/oath/special-ed/forms.page>.

- **Formulario de aviso de comparecencia:**  
[https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD\\_Notice-of-Appearance-w-instructions-SP.pdf](https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD_Notice-of-Appearance-w-instructions-SP.pdf)
- **Citación para presentar un documento (con instrucciones):**  
[https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD\\_Document-Subpoena-w-instructions-SP.pdf](https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD_Document-Subpoena-w-instructions-SP.pdf)
- **Citación de testigos (con instrucciones):**  
[https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD\\_Witness-Subpoena-w-instructions-SP.pdf](https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD_Witness-Subpoena-w-instructions-SP.pdf)
- **Lista de documentos probatorios:**  
<https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD-Parent-Exhibit-List-ES.pdf>
- **Lista de testigos:** <https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/SEHD-Parents-Witness-List-ES.pdf>
- **Lista de centros para padres y organizaciones de defensa:**  
<https://www.nyc.gov/assets/oath/downloads/pdf/Parent-Centers-Advocacy-Orgs-SP.pdf>